

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 13 DE JUNIO DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSO ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN.

El Liquidador del conjunto de derechos y obligaciones **DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**, en ejercicio de las facultades legales especialmente las conferidas por la Resolución No 001868 del 04 de julio de 2012 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993) modificado por la Ley 510 de 1999, y lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa, Decreto 2555 de 2010 que reexpidió el Decreto 2211 de 2004), ley 1122 de 2.007, ley 1437 de 2.011 y demás Normas que le sean aplicables y,

CONSIDERANDO

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN.

PRIMERO: HABILITACIÓN. Que el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN**, HOY EN LIQUIDACIÓN, y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga departamento de Santander, mediante Resolución No. 0271 del 10 de febrero de 2.006, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió habilitar a dicha entidad sujetándola a la adopción y cumplimiento de un plan de mejoramiento, o de desempeño o de actividades, confirmando la autorización condicional para administrar y operar en el régimen subsidiado, posteriormente, mediante Resolución N° 0985 del 21 de julio de 2008 la Superintendencia Nacional de Salud habilitó a la citada entidad para la operación del programa del régimen subsidiado en salud, en el departamento de Santander.

SEGUNDO: REVOCATORIA. Que mediante Resolución No 001868 del 04 de julio de 2012 la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la revocatoria del certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado, **AL**

PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN, y simultáneamente se adoptó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar dicho programa, con fundamento en las causales en el mencionado acto administrativo de intervención.

TERCERO: NOMBRAMIENTO DEL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR. Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001868 del 04 de julio de 2012, nombró como Agente Liquidador **DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**, al doctor **CÉSAR AUGUSTO GUEVARA BELTRÁN**, portador de la cédula de ciudadanía número 91.247.007 de Bucaramanga Santander y como **CONTRALOR** al doctor **OTONIEL DIAZ CARDONA** portador de la cédula de ciudadanía 19.199.651 debidamente posesionados mediante acta de posesión S.D.M.E 00128 de fecha 12 de julio de 2012 y acta de posesión S.D.M.E 0129 de fecha 12 de julio de 2012, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO. DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y LAS NORMAS QUE LO REGULAN

El presente proceso corresponde a una Liquidación Forzosa Administrativa, y se rige por las siguientes normas: Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, ley 1122 de 2.007, Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y especiales aplicables por la naturaleza jurídica **DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**

CAPITULO TERCERO. COMPETENCIA Y FACULTADES DEL LIQUIDADOR

PRIMERO: COMPETENCIA DEL AGENTE LIQUIDADOR. Que conforme a los artículos 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero es competencia del Liquidador adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación forzosa administrativa, así mismo se determina la naturaleza de los actos del liquidador, e indica que éste dispone de funciones públicas administrativas transitorias para emitir actos administrativos con fuerza vinculante y de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

SEGUNDO: PROCESO CONCURSAL. Que el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contempla que "El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos".

TERCERO: DISPOSICIONES DE LA LIQUIDACIÓN. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los procesos de liquidación forzosa administrativa serán adelantados por los liquidadores y se regirán en primer término por sus disposiciones especiales de carácter procesal, en el presente caso el decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables que lo regulan.

CAPITULO CUARTO.

NATURALEZA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN

PRIMERO: PROCESO CONCURSAL. Que el inciso 1" del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas, la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones, las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración, la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se deben realizar.

El mencionado proceso, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero corresponde a un proceso concursal y universal, al cual debe comparecer dentro de las oportunidades legales, la totalidad de los acreedores o quienes se consideren con interés en el mismo, a solicitar el reconocimiento de sus derechos o los que estimen les asisten, cualquiera que sea su clase, con cargo a la universalidad de bienes que conforman el activo, y acorde con las prelacións legales que lo regulan,

SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO. Que determinada la naturaleza jurídica del proceso liquidatorio **DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**, el numeral segundo del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que éste tipo de procesos se rige exclusivamente por sus disposiciones especiales, normas que fueron anteriormente señaladas, y solo en las cuestiones procesales no previstas por tales normas, que correspondan a actuaciones orientadas a la expedición de actos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código Contencioso Administrativo y los principios de los procedimientos Administrativos.

CAPITULO QUINTO. ETAPAS SURTIDAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO

PRIMERO: EMPLAZAMIENTO. Que una vez emitida la resolución de liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1 .3.2.1 del decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar el Aviso y los Emplazamientos, mediante los cuales se le dio publicidad al proceso y se informó a todos los acreedores o a quienes tuvieran o se consideraran con algún interés en el proceso concursal, para que dentro del término legal de un (1) mes presentaran las reclamaciones que a bien tuvieran. Los avisos emplazatorios fueron publicados los días 19 de julio y 02 de agosto de 2012 en el periódico de amplia circulación nacional La República y en el periódico local Vanguardia Liberal de Bucaramanga, como también por radio en la emisora RCN Radio el día 27 de julio de 2012, en la página web www.cajasan.com/salud y en la secretaría del proceso liquidatorio.

SEGUNDO: TRASLADO DE RECLAMACIONES. Que el término para presentar las reclamaciones inició el 03 de agosto de 2012 y venció el día 03 de septiembre de 2012 a las 6:00 pm.

TERCERO: VENCIMIENTO TRASLADO DE RECLAMACIONES. Que una vez vencido el término para presentar reclamaciones se procedió a realizar el traslado de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, para que cualquier interesado presentara las objeciones o reparos a cualquiera de los créditos presentados en la oportunidad legal, esto es, del día 04 al día 11 de septiembre de 2012.

CUARTO: DESFIJACION AVISO. Que vencido el término para presentar objeciones, indicado en el numeral anterior, se desfijo el aviso y se dejó constancia de la no presentación de objeción alguna a las reclamaciones presentadas.

QUINTO: RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS. Que mediante Resolución N° 001 del 16 de octubre de 2012, **EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN** procedió a calificar y graduar créditos, presentados oportunamente, con cargo a obligaciones y sumas excluidas de la masa, así como las obligaciones de la masa conforme a lo establecido en el artículo 300 del EOSF, artículos 25 y 26 de la ley 510 de 1.999 y artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2.010.

SEXTO: NOTIFICACIÓN Y RECURSOS EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS. Del mencionado acto administrativo indicado en el numeral anterior se procedió a notificar a los acreedores y demás interesados conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose establecido los términos para presentar recursos, precisando que los recursos de reposición debieron interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dentro de la oportunidad legal correspondiente se presentaron recursos de reposición contra la Resolución No. 001 del 16 de octubre de 2012 que graduó y calificó los créditos objeto de reconocimiento dentro del proceso concursal.

SEPTIMO: RESOLUCIÓN RECURSOS. Mediante resoluciones N° 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, todas de 27 de diciembre de 2012, el proceso liquidatorio resolvió la totalidad de los recursos presentados, habiendo por lo tanto quedado en firme la resolución N° 001 del 16 de octubre de 2.012, que calificó y graduó créditos respecto de la totalidad de los acreedores y demás interesados en el proceso liquidatorio.

OCTAVO: RESOLUCIÓN DE VALORACION DE ACTIVOS. Que El Programa en liquidación reconoció y aceptó el resultado del avalúo de los bienes inmuebles, bienes muebles y demás activos del inventario del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –CAJASAN mediante la expedición de la Resolución N° 010 de 5 de julio de 2013. Resolución que fue debidamente notificada. Valoración de inventario que fue actualizada y se reconoció y aceptó a través de la expedición de la Resolución N° 012 de fecha 16 de octubre de 2014.

NOVENO: ENAJENACION DE ACTIVOS. Que de conformidad con el artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010, el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**-en liquidación garantizó el pago de parte de las acreencias con la recuperación y la venta de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del intervenido programa.

DÉCIMO: PAGO DE ACREENCIAS RECONOCIDAS EN LA MASA. Que una vez en firme la resolución de aceptación y valoración de activos se procedió a la realización de los mismos con cuyo producto se fueron ejecutando pagos parciales de las acreencias reconocidas conforme a lo dispuesto en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil, referente a la prelación legal de créditos. Es así que mediante actas 001 de junio 18 de 2013, 003 de junio 24 de 2013, 004 de junio 28 de 2013, 005 de marzo 6 de 2014, 006 de abril 8 de 2014, 007 de junio 12 de 2014, 008 de julio 30 de 2014, 009 de diciembre 22 de 2014, 010 de diciembre de 2014, y la resolución 013 de 25 de mayo de 2015, "*Por medio de la cual se ordena un pago porcentual de las acreencias reconocidas en la masa dentro del proceso de intervención y liquidación forzosa administrativa del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN, Y SE FIJA UN TÉRMINO PARA EL MANTENIMIENTO DE UNA PROVISIÓN*" se cancelaron todas las acreencias reconocidas que integraron la masa de la liquidación.

DÉCIMO PRIMERO: PAGO FINAL DE LAS ACREENCIAS RECONOCIDAS EN LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN. Que a través de la Resolución No 013 del 25 de Mayo de 2015, el Agente Especial Liquidador ordenó un pago porcentual de las acreencias reconocidas en la masa dentro del proceso de intervención y liquidación forzosa administrativa del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN**, y se fijó un término para el mantenimiento de una provisión por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$184.221.682.92). El pago final ordenado por la Resolución 013 del 25 de mayo de 2015, correspondió a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$4.161.814.) equivalente al 1% del total de las acreencias reconocidas en la quinta clase de la masa pasiva del proceso liquidatorio.

La provisión atrás mencionada se +deriva de una obligación litigiosa correspondiente a acreencias reclamadas oportunamente por el acreedor, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE BARRANCABERMEJA** con cargo a la quinta clase que fueron reconocidas parcialmente en la resolución N° 001 del 16 de octubre de 2012 y en la resolución 004 de 27 de Diciembre de 2012, y cuyos titulares adelantan actualmente acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO: RESTITUCIONES. Que atendiendo lo preceptuado en el art. 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 del 2010, las restituciones de sumas excluidas de la masa de la liquidación, los pagos a cargo de la masa de la liquidación y del pasivo cierto no reclamado se efectuaron en la medida en que la disponibilidad presupuestal **DEL**

PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN, siguiendo el orden de la prelación legal señalado por el Decreto 2555 del 2010.

DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO PASIVO CIERTO NO RECLAMADO. Una vez revisados y comprobados los pasivos que no fueron reclamados en oportunidad pero que aparecían debidamente registrados en libros oficiales de contabilidad, además de las reclamaciones presentadas extemporáneamente, se procedió de conformidad con el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, determinándose el Pasivo Cierto No Reclamado del programa en liquidación mediante la expedición de la Resolución N° 014 de 31 de agosto de 2015 que decidió sobre las reclamaciones presentadas de manera extemporánea, así como las que figuraban en el pasivo contable, y se integró el Pasivo Cierto No Reclamado del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN. Resolución que a la fecha se encuentra ejecutoriada y frente a la cual no se presentó ningún recurso de reposición. Quedando definidos los montos finales a reconocer.

DÉCIMO CUARTO: RESTITUCION DE SUMAS DE DINERO EXCLUIDAS DE LA MASA DE LA LIQUIDACION. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.5.5, y a través del artículo segundo y tercero de la parte resolutive de la Resolución 014 de 31 de agosto de 2015 por medio de la cual se decidió sobre las reclamaciones presentadas de manera extemporánea, así como las que figuraban en el pasivo contable, y se integró el pasivo cierto no reclamado del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. – S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN EN LIQUIDACIÓN, se reconocieron y admitieron como excluidas de la masa a cargo del Pasivo Cierto no Reclamado, los recursos de la seguridad social reclamados extemporáneamente por el Consorcio Sayp como administrador del FOSYGA por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$142.906.597,78), y los valores correspondientes a recursos de la seguridad social, de la CUENTA DE ALTO COSTO (CAC) vigencia 2011 por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$43.302.035.46.).

DÉCIMO QUINTO: PAGO DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO: Una vez ejecutoriada la Resolución N° 014 del 31 de Agosto de 2015 por medio de la cual se decidió sobre las reclamaciones presentadas de manera extemporánea, así como las que figuraban en el pasivo contable, y se integró el pasivo cierto no reclamado del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN

SUBSIDIADO E.P.S. – S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN EN LIQUIDACIÓN, inició el proceso de cancelación del Pasivo Cierto No Reclamado en atención a la disponibilidad de recursos, por lo cual el Agente Especial Liquidador emitió las actas N° 011 y 012 de 09 de noviembre de 2015, por medio de las cuales se ordenó el pago de la totalidad de las acreencias reconocidas en el Pasivo Cierto No reclamado, habiéndose materializado a través de consignaciones en cuenta de los respectivos titulares.

DÉCIMO SEXTO: ANÁLISIS Y DEPURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Que se realizó análisis y depuración de los registros contables en los estados financieros, ante la finalización del proceso de liquidación del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN.**

DÉCIMO SEPTIMO: PROCESOS EN CURSO O SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS Y OBLIGACIONES QUE RESULTEN DERIVADAS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 2555 de 2010, se realizaron las acciones frente a la gestión y atención judicial pertinente de los procesos en los que es parte el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN- EN LIQUIDACIÓN. En tal virtud, a continuación se relacionan los procesos que se encuentran pendientes de decisión final:

- **Contingencias activas a favor de la entidad intervenida**

DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE PROCESO	PRETENSION	DESPACHO	NUMERO DE PROCESO	ESTADO
PROGRAMA EPSS CAJASAN EN LIQUIDACIÓN	MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES	Ejecutivo	Cobro suma de dinero	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barrancabermeja	2012-0023	Fallo a favor de la EPSS- Liquidación de Crédito

• **Contingencias pasivas en contra de la entidad intervenida**

DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE PROCESO	PRETENSION	DESPACHO	NUMERO DE PROCESO	ESTADO
Eliseo Gomez	Hospital Regional de San Gil - EPSS Cajasan	Acción de Reparación Directa	Lucro Cesante Daño emergente- Morales-a la vida	Juzgado Segundo Administrativo San Gil	2010-0030	Fallo en contra - En trámite Incidente lucro cesante
Candelaria Paba Centeno	Departamento de Santander -Hospital Regional del Magdalena Medio EPSS Cajasan	Acción de Reparación Directa	Daños morales 231.750.000 Daño de la vida	Consejo de Estado	2011-0043	Fallo en contra en primera en apelación para fallo de 2° Instancia
Federación Colombiana de Municipios	Ministerio de la Protección Social - Fosyga - EPSS Cajasan y otros	Acción Popular	0.3% de la UPC causada vigencia ley 1151 2007	Juzgado 23 Administrativo de Bogotá	23-2009-260	Reconstrucción Expediente
Diego Augusto Romero Daza	La Nación , Municipio de Barrancabermeja; Cajasan Eps y Clínica La Magdalena	Acción Popular	Recobros fallos tutela medicamentos POS	Juzgado 45 Administrativo Sección Primera Oral Bogotá	2008-01-00110	Etapa probatoria
Martha Ciro Tinjaca	La Nación , Municipio de Barrancabermeja; Cajasan Eps y Clínica La Magdalena	Acción de Reparación Directa	Lucro Cesante ,perjuicios morales, daño a la vida en relación	Juzgado Segundo Administrativo oral de Circuito de Barrancabermeja	2011-0213	Contestación Demanda y traslado
ESE BARRANCABERMEJA	CAJASAN EPSS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho	Nulidad de R 001 del 16/10/12 y 004 del 27/12/12	Consejo de Estado	2013-00494	Fallo a favor en apelación para fallo de 2°
CARMEN EUGENIA ARDILA-OTROS	CAJASAN EPSS	Acción de Reparación directa	Daños morales, a la vida, a la salud,	Tribunal Administrativo de Santander	2013-00174	Fallo a favor en apelación para fallo de 2°

DÉCIMO OCTAVO: CONSTITUCION DE RESERVAS: De conformidad con el Decreto 2555 de 2010, se procedió a constituir las reservas adecuadas con el objeto de garantizar las resultas de las situaciones judiciales no resueltas a la terminación del proceso de liquidación del Programa EPSS, en caso de que resulte favorable a los accionantes. Reservas distribuidas por procesos de la siguiente manera:

DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE PROCESO	PRETENSION	DESPACHO	NUMERO DE PROCESO	ESTADO	CONSTITUCIÓN DE RESERVA
Eliseo Gomez	Hospital Regional de San Gil - EPSS Cajasan	Acción de Reparación Directa	Lucro Cesante Daño emergente- Morales-a la vida	Juzgado Segundo Administrativo San Gil	2010-0030	En trámite Incidente lucro cesante	\$35.000.000,00
Candelaria Paba Centeno	Departamento de Santander -Hospital Regional del Magdalena Medio EPSS Cajasan	Acción de Reparación Directa	Daños morales 231.750.000 Daño de la vida	Consejo de Estado	2011-0043	Para fallo de 2° Instancia	\$ 56.565.718,00
Federación Colombiana de Municipios	Ministerio de la Protección Social - Fosyga - EPSS Cajasan y otros	Acción Popular	0.3% de la UPC causada vigencia ley 1151 2007	Juzgado 23 Administrativo de Bogotá	23-2009-260	Reconstrucción Expediente	0
Diego Augusto Romero Daza	La Nación, Municipio de Barrancabermeja; Cajasan Eps y Clínica La Magdalena	Acción Popular	Recobros fallos tutela medicamentos POS	Juzgado 45 Administrativo Sección Primera Oral Bogotá	2008-01-00110	Etapas probatorias	0
Martha Ciro Tinjaca	La Nación, Municipio de Barrancabermeja; Cajasan Eps y Clínica La Magdalena	Acción de Reparación Directa	Lucro Cesante, perjuicios morales, daño a la vida en relación	Juzgado Segundo Administrativo oral de Circuito de Barrancabermeja	2011-0213	Contestación Demanda y traslado	\$ 46.800.000,00
ESE BARRANCABERMEJA	CAJASAN EPSS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho	Nulidad de R 001 del 16/10/12 y 004 del 27/12/12	Consejo de Estado	2013-00494	Al despacho para fallo de 2°	\$ 184.221.682.92
CARMEN EUGENIA ARDILA-OTROS	CAJASAN EPSS	Acción de Reparación directa	Daños morales, a la vida, a la salud,	Tribunal Administrativo de Santander	2013-00174	Al despacho para fallo de 2°	\$ 83.504.695,00

DÉCIMO NOVENO: CIERRE CONTABLE: Que una vez atendido la totalidad del pago de las obligaciones reconocidas por el proceso liquidatorio en los diferentes grupos de pasivos calificados y graduados, se agotó la masa activa, previas las reservas para la atención de las contingencias judiciales que fueron notificadas con anterioridad a la fecha del cierre contable, razón por la cual el agente especial liquidador del Programa Intervenido, emitió la Resolución N° 015 de 04 de enero de 2016 por medio de la cual se ordenó el cierre contable del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN con corte al 31 de diciembre de 2015, por lo tanto, cualquier eventual contingencia de cualquier naturaleza que resulte con posterioridad a la resolución del cierre contable no tendrá vocación de pago, tanto por agotamiento de la masa activa así como por la culminación proyectada del proceso liquidatorio.

VIGÉSIMO: CONTRATO DE MANDATO: Que ordenado el cierre contable por el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN, a través de la Resolución 015 de 4 de enero de 2016, se procedió a suscribir contrato de mandato entre el Agente Especial Liquidador del Programa EPSS y la CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN, que tiene por objeto que EL MANDATARIO realice todas las actividades

post cierre y post liquidación, correspondientes al proceso de liquidación del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con las instrucciones que el Agente Especial Liquidador brinde sobre el particular.

Que entre las actividades encomendadas al mandatario, se encuentra la custodia y administración de la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$445.553.181,29)** y las demás que ingresaren en virtud del recaudo de cartera, y la recuperación de excedentes y rendimientos financieros y demás recursos que integren el Programa. Dineros que deberán ser pagados, de conformidad con las instrucciones dadas mediante el contrato de mandato y hasta concurrencia del dinero entregado en custodia, precisando que el mandatario conforme a lo establecido en el D. 663 de 1993, artículo 301 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y la voluntad de las partes, no tiene la condición de sucesor procesal.

Por otro lado, en el contrato de mandato, se estableció como obligación para el mandatario la realización de las actividades pendientes derivadas de las situaciones jurídicas no definidas al cierre, en las que el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN** es parte, tal como fueron descritos en el artículo décimo séptimo de la presente resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Que los contratos de administración suscritos con los entes territoriales, fueron liquidados en su totalidad. Así mismo se liquidaron los contratos de prestación de servicios suscritos con la red de prestadores.

VIGÉSIMO SEGUNDO: COBRO DE CARTERA: Que durante todo el proceso liquidatorio se ha realizado gestión de cobro de cartera incluida en inventario con los entes territoriales y demás deudores que tenían cuentas por pagar a favor del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN EN LIQUIDACIÓN.** Lográndose el último recaudo el nueve de Julio de 2015 por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.094.279.), con el Municipio de Puerto Wilches por concepto de Restituciones del Mes de Diciembre de 2012. De igual forma se obtuvo el recaudo de recursos correspondientes a recobros por prestación de servicios NO POS-S adeudados por el Ente territorial de Salud Departamental de Santander, así como algunos saldos por liquidación de contratos de aseguramiento, tales recuperaciones se reflejaron en los informes financieros.

VIGÉSIMO TERCERO: ARCHIVO. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la liquidación del Programa EPS- S CAJASAN, se ha celebrado el ACTA DE ACUERDO INTERNO No. 5000-2015-01 con vigencia 15 de Abril de 2015 al 14 de Abril de 2025 con la Unidad de Soporte Corporativo SERVICIOS OPERATIVOS de la CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN y el agente especial liquidador del Programa en Liquidación, para la digitalización, mantenimiento y custodia del archivo del Programa en liquidación.

VIGÉSIMO CUARTO: EJECUCIÓN DEL CRONOGRAMA. EJECUCIÓN DEL CRONOGRAMA. El cronograma de actividades de la liquidación se ejecutó y sus avances se reportaron de forma periódica a la Superintendencia Nacional de Salud mediante los informes mensuales y trimestrales de gestión. Incluyendo los ajustes al Cronograma de liquidación los cuales presentaron concepto favorable del Contralor.

VIGÉSIMO QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS. Que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3.8.1 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial Liquidador presentó Rendición Final de Cuentas sobre la gestión adelantada durante el proceso de liquidación del Programa de EPS-S con corte a 30 de marzo de 2016, dando traslado a los acreedores o interesados por el término de dos (2) meses contados a partir del 07 de abril hasta el 07 de junio de 2016, el cual fue publicado el 7 de abril de 2016 en un diario de amplia circulación nacional "El Frente", así mismo se fijó en la secretaría del domicilio de la intervenida y en la página web de la intervenida, periodo dentro del cual se debían presentar las objeciones que los interesados a bien tuviesen. Transcurrido el término, no se presentó objeción alguna, por lo tanto la rendición de cuentas se encuentra en firme.

VIGÉSIMO SEXTO: TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL. Que a la fecha se han cumplido todos los presupuestos legales que el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 exige para declarar terminado el proceso de liquidación forzoso administrativa, que adelanta el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**, a saber:

- a. Se determinó la masa de bienes, las acreencias a través de la Resolución 001 001 del 16 de octubre de 2012.
- b. Se determinó el pasivo cierto no reclamado según lo ordenado en Resolución 014 de 31 de agosto de 2016.
- c. Se efectuó el pago de la totalidad de las acreencias y el pasivo cierto no reclamado mediante actas de pago y resolución final de pago.
- d. Se aceptó el avalúo técnico realizado sobre los bienes de la liquidación, mediante Resolución N° 010 de 5 de julio de 2013 actualizado por medio de Resolución N° 012 de fecha 16 de octubre de 2014;
- e. La totalidad de los activos representados en equipo de oficina, muebles inmuebles y enseres fueron enajenados según reglamento adoptado por la

- intervenida por medio de acta de 17 de diciembre de 2013, y venta mediante actas de adjudicación de 31 de diciembre de 2013 y 9 de enero de 2015.
- f. Las reservas indicadas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, fueron constituidas y se les dio el trámite correspondiente;
 - g. Se entregó el archivo de la liquidación del Programa EPS-S, a la entidad encargada de su digitalización, mantenimiento y custodia, mediante contrato Acuerdo Interno 5000-2015 celebrado entre la USC Servicios Operativos de CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN y el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN.
 - h. Se efectuó el cierre definitivo de la contabilidad al 31 de diciembre de 2015, según lo ordenado por medio de Resolución 015 del 4 de enero de 2016.
 - i. Se remitió a la Superintendencia de Salud una copia impresa del directorio de acreedores debidamente actualizado el 7 de abril de 2016 y en medio digital el 6 de mayo de 2016.
 - j. Se presentó por parte del liquidador la rendición final de cuentas con corte al 30 de marzo de 2016 dando traslado a los acreedores por dos meses contados a partir del 7 de abril de 2016 y hasta el 7 de junio de 2016, encontrándose en firme a la fecha de la presente resolución por medio de la cual se declara la terminación del proceso de liquidación forzoso administrativa que adelanta el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN.
 - k. Se procedió a protocolizar mediante escritura pública N° 2233 de fecha 9 de junio de 2016 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, el informe final de rendición de cuentas y una copia de la respectiva escritura pública se radicó en la Superintendencia Nacional de Salud el día 10 de junio de 2016.
 - l. Se hizo entrega a la Superintendencia Nacional de Salud en el informe de gestión mensual del proceso liquidatorio de fecha 6 de mayo de 2016, copia de la escritura pública del contrato de mandato, suscrito el 26 de febrero de 2016, suscrito entre el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN** y **LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN**.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas y en concordancia con la competencia legal de que dispone el Agente Liquidador **DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Que Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, y lo establecido en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 y previo cumplimiento de las etapas procesales se declara la **TERMINACIÓN DEL**

PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSO ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución mediante aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la sede del intervenido **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**, en la Diagonal 16 N° 59-56 Ciudadela Real de Minas en la ciudad de Bucaramanga, Santander, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

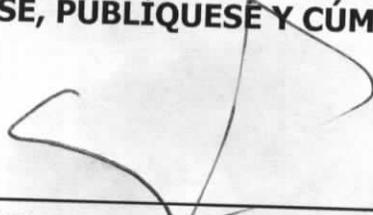
ARTICULO TERCERO. Publicar de conformidad con lo indicado en el artículo 9.1.3.6.6 del decreto 2555 de 2010, un aviso en un periódico de amplia circulación nacional y regional, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de fijación del aviso indicado en el artículo anterior, en el cual se informará la expedición de la presente Resolución, la fecha de fijación y des fijación del aviso, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la presente Resolución, que será igualmente publicada en la página web www.cajasan.com/salud.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Decreto 2555 de 2010, se informa que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, que se deberá interponer dentro de los diez (10) días contados a partir del vencimiento del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso por medio del cual se notifique esta providencia, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO. De los recursos que se llegasen a presentar, ordénese correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del periodo fijado para la presentación recursos.

Dada en Bucaramanga Santander, a los 13 días del mes de junio de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN
Agente Liquidador del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**